CONVENIO REGULADOR DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA FUNDACIÓN GRUPO SIFU, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SUPERARTE EN CASTILLA-LA MANCHA.

REUNIDOS

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (D.O.C.M. nº 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes .

De otra parte, Dª. Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 89/2023, de 9 de julio, (D.O.C.M. nº 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Y de otra, D. Cristián Rovira Pardo, en nombre y representación de la Fundación Grupo SIFU, en virtud de las atribuciones recogidas en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación.

Las partes actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 31.1.20.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de servicios sociales y específicamente los dirigidos a las personas con discapacidad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha recoge la obligación que corresponde a los poderes públicos regionales de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

En este sentido, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 1.a) como objeto de la ley, el de garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, orientando la actuación de los poderes públicos a la promoción y atención de

su bienestar, la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar, el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los ámbitos de su vida.

Asimismo, en dicha norma legal, se garantiza (artículo 40) el acceso y participación en la vida cultural, siendo competente la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para favorecer el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural y de ocio y para promover las acciones precisas con el fin de facilitar el desarrollo del potencial artístico, creativo e intelectual.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, establece la obligación de la Consejería competente en materia educativa de adoptar las medidas necesarias encaminadas a favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las personas con discapacidad, entre otras, mediante el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.

Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume, entre otras, las funciones de planificación, organización, gestión y la evaluación de la oferta formativa de formación profesional de las enseñanzas artísticas.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Discapacidad, de conformidad con el artículo 7.a del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, asume, entre otras, las funciones de dirección y planificación de las políticas y servicios de atención a personas con discapacidad en aras de mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO.- Que la Fundación Grupo SIFU es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo promover y fomentar la integración social e inserción laboral de las personas con discapacidad y con especiales dificultades de inserción. Para ello, entre otras acciones, acompaña a las personas para que desarrollen todo su talento y capacidades a través de la formación, la tecnología, la cultura y el arte para su inclusión plena en la sociedad.

Entre otras acciones encaminadas al cumplimiento de estos objetivos, la Fundación desarrolla el Programa SuperArte, donde el arte y la tecnología se unen para dar acceso al sector artístico a personas con discapacidad, a través de becas, nuevas tecnologías y el espectáculo inclusivo más grande de Europa, la Gala SuperArte.

TERCERO.- Que las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, y Bienestar Social, consideran que los objetivos del Programa SuperArte se alinean con las políticas públicas y funciones de la Administración regional en el ámbito de la inclusión, igualdad de oportunidades, integración social e inserción laboral, concurriendo razones de interés público y social para apoyar el desarrollo del Programa Superarte en Castilla-La Mancha, como programa formativo artístico e inclusivo que culmina con la celebración del Espectáculo SuperArte, en el que participen artistas del programa y artistas de la Comunidad, poniendo en valor el talento artístico local y las distintas capacidades artísticas de cada persona.

CUARTO.- Que con el objeto de incentivar la realización de la actuación referida, se considera procedente instrumentar por convenio la concesión directa de una subvención a la Fundación Grupo SIFU, según prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.c); los artículos 75.2.c) y 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre y el artículo 37 del Reglamento del desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio regular la concesión de una subvención directa, por razón de interés público y social, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de la Consejería de Bienestar Social, a la Fundación Grupo SIFU para el desarrollo del Programa SuperArte en Castilla-La Mancha 2026.

SEGUNDA.- Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Fundación Grupo SIFU con CIF G-64211972, que mediante declaración responsable ha acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social.

b) No estar incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No estar incursa la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y no ser receptora de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese.

d) En el caso de estar sujeta a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas

discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

TERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

1. La presente subvención se regirá, además de lo dispuesto por el presente convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del TRLHCLM, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en lo referente a subvenciones. Supletoriamente, se aplicarán las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las razones que determinan el otorgamiento directo de la subvención derivan no sólo, del indudable interés público, social y económico del desarrollo del Programa SuperArte que lleva a cabo la Fundación Grupo SIFU, sino también por cuanto supone para Castilla-La Mancha financiar programas dirigidos a promover la igualdad de personas en el ámbito de la inclusión, igualdad de oportunidades, cohesión social y cultural.

CUARTA.- Importe de la subvención.

La subvención a conceder regulada en este convenio tiene un importe de cincuenta mil euros (50.000 €), que se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026:

- 25.000 € 18020000 G/422B/48711 Consejería de Educación, Cultura y Deporte
- 25.000 € 27080000 G/313C/48141 Consejería de Bienestar Social

QUINTA.- Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio para el desarrollo del Programa SuperArte en Castilla-La Mancha 2026, tales como:

- Gastos de personal, en los que se incluyen los costes salariales, seguros sociales e IRPF.
- Gastos de alojamiento, manutención y/o dietas del personal organizador y de los participantes. Para los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se considerarán los límites fijados por la Junta de Castilla-La Mancha para su propio personal durante el año de referencia.
- Material gráfico y audiovisual.
- Montaje de equipos de sonido, luces y proyección.
- Gastos de publicidad, difusión y comunicación.
- Cualquier otro gasto necesario para la celebración del programa.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

3. No serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni gastos de procedimientos judiciales.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la Fundación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

SEXTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para la entidad beneficiaria establece el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como su normativa de desarrollo, la Fundación Grupo SIFU deberá:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Comunicar la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos.

c) Comunicar la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

d) Presentar la justificación de conformidad con lo establecido en la cláusula octava.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a los órganos de control competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) Conservar los documentos justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad subvencionada, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.

h) Hacer constancia expresa en toda publicidad o resultado de la actividad subvencionada de que el proyecto se realiza con subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y/o otros fondos, incluyendo en los mismos la imagen corporativa institucional que se le facilite, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

i) Comunicar con antelación las fechas y lugares en que se desarrollarán las actividades subvencionadas.

j) Suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez sea firmado el presente convenio.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

OCTAVA.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El proyecto deberá ejecutarse entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del gasto realizado con cargo a la subvención concedida revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada mediante la presentación antes del 15 de diciembre de 2026 de la documentación que se relaciona a continuación, relativa al total de las actividades realizadas:

a) Una memoria de actuación del Programa SuperArte, con indicación de las actividades realizadas participantes, resultados artísticos, etc. Se acompañará de documentación gráfica de las actividades.

b) Una memoria económica justificativa del total del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya una relación clasificada de los gastos realizados con identificación de la entidad o persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Una relación de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

e) Certificación o documento acreditativo de la entidad beneficiaria, en la que conste la aprobación de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se relacionan para la justificación y los pagos realizados.

4. La presentación de la documentación justificativa se dirigirá a la Dirección General de Formación Profesional y se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través de Solicitud Genérica del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ

Al presentarse de esta forma, los documentos deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente la entidad beneficiaria se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: https://notifica.jccm.es/notifica.

NOVENA.- Pérdida de derecho al cobro y reintegro de subvenciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de

subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente convenio.

2. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de lo establecido en el presente convenio y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los incumplimientos que se relacionan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este convenio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

4. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención o del presupuesto para financiar la misma, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de la realización de la actividad subvencionada o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100% de la subvención concedida. A estos efectos, se entenderá incumplimiento total la justificación de un porcentaje inferior al 50% del presupuesto del proyecto presentado.

b) El cumplimiento parcial de la justificación, igual o superior al 50% del presupuesto, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención asignada en un porcentaje proporcional a la actividad no efectuada o a la justificación no realizada.

DÉCIMA.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

La Fundación podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido cuando concurra alguna de las causas de reintegro descritas en la cláusula anterior sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Consejería, a través del modelo 046 descargable en la dirección http//portaltributario.jccm.es/.

Cuando se produzca dicha devolución, la Dirección General de Formación Profesional calculará los intereses de demora hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria, tal como establece el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

UNDÉCIMA.- Compatibilidad.

La percepción de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se soliciten para el mismo fin.

La Fundación deberá comunicar, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención

de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internaciones, pudiendo dar lugar a la modificación de la concesión y, en todo caso, al reintegro del exceso que sobre el coste de la actividad implique la subvención otorgada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privado, superen el coste de la actividad subvencionada.

DUODÉCIMA.- Publicidad.

En todo el material, así como en la publicidad que genere la realización del Programa SuperArte, deberá figurar el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo la realización de la Gala Superarte. En este sentido, las Consejerías proporcionarán el material promocional que considere adecuado para su utilización durante la realización de las actividades. El acto de premiados en la Gala SuperArte 2026 se realizará a los participantes por parte de las personas titulares de los órganos directivos que se designen.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las Consejerías y la Fundación tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los participantes en el programa. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio de colaboración se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

DECIMOCUARTA.- Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2026, o hasta su finalización en fecha anterior, en caso de producirse incumplimiento y reintegro de la subvención otorgada.

DECIMOQUINTA.- Discrepancias.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo que corresponda de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRUPO SIFU